

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, veinticinco (25) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 2023-328

AUTO: 1232

Se encuentra a despacho la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y REGULACIÓN DE VISITAS** promovida por la señora **MÓNICA GALLEGO ESCOBAR** en calidad de representante legal de la menor **E.S.A.G** en frente del señor **MARLÓN FABIÁN ALFONSO RUEDA**, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes y el del Código General del Proceso.

- a. Observa el despacho del examen del acta de conciliación extrajudicial aportada en la demanda que allí ya se concilió el tema de las visitas, por lo que deberá la parte actora si su pretensión es una modificación a estas.

- b. No se da cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 que establece: (...) *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.(...)*

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA –CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS** promovida a través de apoderado en amparo de pobreza por la señora **MÓNICA GALLEGO ESCOBAR** en calidad de representante legal de la menor **E.S.A.G** en frente del señor **MARLÓN FABIÁN ALFONSO RUEDA**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **LEONARDO GONZÁLEZ VARGAS**, para que represente a la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7b6dbef0cd6481871a96310157ee2a8b772b91ee4b438e430aba0af4d0bbb7**

Documento generado en 25/09/2023 04:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>